

# ALCANCE N° 113

## PODER EJECUTIVO ACUERDOS

### INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

#### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

#### NOTIFICACIONES OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

# PODER EJECUTIVO

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### ACUERDO N° 11-2018-MGP

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 141 de la Constitución Política; 28 incisos 1 y 2 acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y 4 de la Ley de Creación de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional, Ley N° 5394 del 5 de noviembre de 1973.

#### ACUERDAN

**Artículo 1º.-** Designar al señor Carlos Andrés Torres Salas, mayor de edad, soltero, vecino de Alajuela, San Carlos, costarricense, portador de la cédula de identidad número 2-0561-0166, como Director General de la Imprenta Nacional.

**Artículo 2º.-** Rige a partir del 28 de mayo del 2018.

Dado en San José a las diez horas con cincuenta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

  
MICHAEL SOLÍS ROJAS  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



1 vez.—( IN2018248280 ).

517-2018-vjb

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

### **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**

El MSI. Agustín Gómez Meléndez, secretario del Consejo Directivo, certifica que en el acta de la sesión ordinaria 13-2018, celebrada el 10 de abril de 2018, conforme a lo estipulado en el inciso h) del artículo 22 de la Ley 7839, el Consejo Directivo dispone: “Acuerdo 3. Reelegir a la licenciada Floribel Méndez Fonseca, cédula de identidad 1-675-127, como Gerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a partir del 1 de junio de 2018 y por el periodo legal correspondiente, hasta el 31 de mayo de 2024 y “Acuerdo 4. Reelegir a la licenciada Elizabeth Solano Salazar, cédula de identidad 1-669-253, como Subgerente del Instituto Nacional de Estadística y Censos, a partir del 1° de junio de 2018 y por el período legal correspondiente hasta el 31 de mayo de 2024.” Acuerdo declarado en firme por unanimidad.

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4588.—Sol. N° 118703.—( IN2018247402 ).

# NOTIFICACIONES

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Apertura de procedimiento administrativo ordinario para averiguar la verdad de los hechos respecto a supuesta indebida prestación del servicio público por contar con unidades fuera del rango máximo de vida autorizada.—Expediente administrativo N° 2018-4-8

Dirección de Asuntos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del catorce de mayo del año dos mil dieciocho.

Empresa Ruiz y Roda SRL.

Ruta N° 353

Notificaciones: sin medio para recibir notificaciones

Estimados señores:

Conoce esta Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo adoptado en el artículo 7.10 de la sesión ordinaria 27-2017, celebrada el 7 de julio del 2017, emitido por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el cual se dispuso a comisionar a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que inicie el Procedimiento Administrativo Ordinario para determinar la verdad real de los hechos respecto de las situaciones apuntadas en el oficio DACP-2017-1168.

#### **Traslado de cargos:**

- Que mediante el oficio DACP-2017-1168 el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos comunicó sobre las condiciones en la que se encuentran las empresas operadoras con respecto al cumplimiento e inscripción de la flota para brindar un servicio de ruta regular.
- Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley N° 3503 (concordado con la resolución N° 1506 de 10:30 de julio del año 1996 y 1511 de las 10:00 del 30 de julio del año 1996, del Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes) los operadores de transporte público se encuentran en la obligación de poner en servicio los vehículos que sean necesarios para cumplir eficientemente todos los requerimientos del transporte público.
- Conforme lo dispone el artículo 17 de la Ley N° 3503, es una obligación del empresario de transporte remunerado de personas, sustituir los vehículos que, temporal o definitivamente, se retiran del servicio por otros de capacidad igual o mayor.
- Para la prestación del servicio público del transporte colectivo remunerado de personas en rutas regulares, las unidades que sean destinadas a esta actividad no podrán contar con un rango de antigüedad superior a los 15 años contados a partir de su fecha de fabricación, tal y como lo dispone el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 29743-MOPT.

En virtud de las situaciones antes descritas, se otorga el debido proceso a la empresa Ruiz Y Roda S. A. y se arroga esta Dirección el conocimiento de instrucción de este asunto, al cual se aplicarán las disposiciones del artículo 320, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 25 de la Ley 3503. Se procede entonces, a otorgar audiencia a la empresa Ruiz Y Roda Sociedad Anónima Para que en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este documento, se manifiesten por escrito de la decisión de la Administración de una posible cancelación del permiso que actualmente opera la empresa en la ruta N° 353 descrita como Turrialba-Santa Cruz-La Pastora, con base en los antecedentes y documentos señalados previamente, teniendo en consideración que el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública establece:

*Artículo 154. Los permisos de uso de dominio público y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación.*

No se omite indicar, que en aspectos como el que nos ocupa, la Jurisprudencia de la Sala Constitucional es clara en indicar que el título otorgado en condición de precario no genera para el Administrado ninguna clase de Derecho Subjetivo, con lo cual no se hace necesario sobrellevar un Procedimiento Administrativo Ordinario, de conformidad con el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

*Sobre el particular, la Sala Constitucional de manera reiterada ha sostenido que el permiso reconoce un derecho al administrado a título precario que puede ser revocado sin ninguna responsabilidad para la Administración por razones calificadas de oportunidad y conveniencia. En este sentido, es necesario dejar claro que si bien la Administración puede anular o revocar un permiso, no se encuentra obligada a incoar un procedimiento administrativo ordinario para ello, en virtud que el permiso no otorga ningún derecho subjetivo al permisionario. Esa revocación o anulación no puede ser intempestiva o arbitraria de conformidad con lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública. En este particular, estima este Tribunal que lo dispuesto por la autoridad recurrida en el acuerdo impugnado no lesiona los derechos fundamentales del tutelado, en la medida en que no se ha producido de manera intempestiva ni arbitraria. En este sentido, del informe rendido por la autoridad accionada claramente se deduce que se concedió una audiencia previa al tutelado con motivo de la anulación de su permiso, razón por la que no se aprecia ninguna infracción de los derechos fundamentales del agraviado que sea susceptible de tutelada (sic) en esta Jurisdicción.” (Resolución N° 2008-001127 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.)*

Se adjunta a la presente, el expediente administrativo conformado hasta este momento para el traslado de cargos.

Notifíquese de forma personal o en el domicilio social de la empresa ya que no existe ningún medio para recibir notificaciones.—Licda. Karen Ortiz Mendoza, Asesora Legal.—Licda. Sidia María Cerdas Ruiz MLA, Directora.—O. C. N° 2018146.—Sol. N° DE-2018-1047.—( IN2018244485 ).